PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por Préstamos e Inversiones [redacted]., representada por [redacted], la cual tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], continuadores jurídicos de [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 2025-00142, dictada en fecha 6 de junio de 2025, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: Acoge el presente recurso de apelación por las razones señaladas. SEGUNDO: la Corte obrando por autoridad de la Ley y contrario imperio revoca en todas sus partes la sentencia civil núm. 208-2024-SSEN-00404 de fecha 04 abril del año 2024, pronunciada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en consecuencia, acoge la demanda acto número 183/2021 de fecha 25/02/2021, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Transitó del municipio de Jarabacoa: TERCERO: acoge la presente demanda, en consecuencia: A) Declara la nulidad del contrato accesorio de hipoteca concertado entre la sociedad de comercio Prestamos e Inversiones [redacted] S.R.L., y el señor [redacted], sobre la porción de terreno descrita en otra parte de esta sentencia en cualquier o todos de sus rangos hipotecario. B) Se ordena al registrador de título correspondiente levantar todo gravamen tomado o fijado por la sociedad de comercio Préstamos e Inversiones [redacted], contra los bienes inmuebles del señor [redacted], que forman parte de la comunidad matrimonial; C) Condena a la sociedad de comercio Préstamos e Inversiones [redacted], al pago de una indemnización de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (RD$200,000.00), a favor de la señora [redacted] por los daños y perjuicios experimentados. CUARTO: se mantiene con toda su

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

> validez el contrato de préstamo personal entre la sociedad de comercio Préstamos e Inversiones [redacted] S.R.L., y el señor [redacted]. QUINTO: condena a la parte recurrida al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del licenciado [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 14 de agosto de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 380/2025, instrumentado el 20 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 25 de agosto de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 11 de septiembre de 2025; **d)** el acto de notificación del indicado memorial de defensa núm. 507-2025, instrumentado el 19 de septiembre del 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de septiembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) El asunto tiene su origen en una demanda en nulidad de contrato de hipoteca, nulidad de procedimiento de embargo inmobiliario y de la sentencia de adjudicación, también en reparación de daños y perjuicios, incoada por [redacted] contra la entidad Préstamos e Inversiones [redacted]. La accionante sostiene la demanda en que su esposo [redacted] suscribió un contrato con garantía hipotecaria sobre un inmueble de la comunidad sin su consentimiento.

2) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Préstamos e Inversiones [redacted], y como parte recurrida [redacted], continuadores jurídicos de [redacted].

3) En la sentencia impugnada y sus documentos consta que: **a)** mediante sentencia civil núm. 208-2024-SSEN-00404 de fecha 4 de abril de 2024, el tribunal de primer grado rechazó la demanda; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la demandante. La jurisdicción *a quo* acogió el recurso, revocó la decisión apelada y

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

declaró la nulidad del contrato accesorio de hipoteca concertado entre Préstamos e Inversiones [redacted], sobre la porción de terreno objeto de esa convención, en cualquier o todos sus rangos hipotecarios; ordenó al registrador de título correspondiente levantar todo gravamen tomado o fijado por Préstamos e Inversiones [redacted], contra los bienes inmuebles de [redacted], que forman parte de la comunidad matrimonial; condenó a la demandada al pago de RD$ 200,000.00, por concepto de los daños ocasionados; y, mantuvo con toda su validez el contrato de préstamo personal suscrito entre Préstamos e Inversiones [redacted].

4) La Ley núm. 2-23 instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario es una vía restringida, debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad previa, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas y los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional; y, también, mediante el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los méritos de los medios en que se fundamenta el recurso, la corte de casación tiene la obligación, oficiosa o a interés de parte, de asegurarse de que se cumplan las condiciones de admisibilidad y la regulación de su apoderamiento.

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

En cuanto al interés casacional

5) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

6) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

7) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

8) De conformidad con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 concibe cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II artículo 10.

9) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

10) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

11) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias,

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

Medios de casación

12) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: primero: incorrecta valoración de la prueba; segundo: errónea aplicación de la norma jurídica; tercero: contradicción de sentencias.

13) En el memorial de casación, específicamente en un acápite denominado "aspectos de admisibilidad y sobre el interés casacional" la parte recurrente justifica la existencia de dicho presupuesto de admisibilidad, argumentando que la sentencia impugnada fue dictada en oposición al criterio jurisprudencial de esta corte de casación sustentada en dos vertientes: a) sobre las obligaciones del comprador o del acreedor en cuanto al valor de lo consignado en el certificado de títulos y, b) sobre lo que debe entenderse por daño moral.

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

En cuanto al primer motivo para justificar el art. 10 literal a) de la Ley 2-23

14) En el desarrollo del primer y tercer medios de casación, la parte recurrente denuncia que la corte inobservó que, al momento de la realización del contrato, el certificado de título que aportó el deudor para la realización de la hipoteca consignaba que era soltero y la cédula que este utilizó también figuraba que era soltero. Estos dos documentos son los idóneos para que la entidad pudiera realizar la debida diligencia relacionado con el estado civil del señor que se constituyó en deudor, en tanto que la entidad cumplió con las obligaciones que permitían ejecutar con regularidad el contrato de hipoteca. Invoca dicha parte que lo decidido por la alzada es contrario al criterio contenido en la sentencia núm. 2390/2021 del 31 de agosto de 2021, dictada por esta Primera Sala.

15) En la sentencia impugnada consta que la Corte *a quo* declaró la nulidad del contrato de hipoteca tomando en cuenta el certificado de título con matrícula número [redacted] a nombre de [redacted], el estatus de soltero de la cédula de identidad y electoral de [redacted], lo cual comparó con el acta de matrimonio, y de ello determinó que al momento de este último suscribir el préstamo e hipoteca con Préstamos e Inversiones [redacted]. se encontraba legalmente casado con [redacted]. Y que el inmueble

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

objeto de la litis es un bien de la comunidad legal que estos compartían como esposos, no obstante, dicho contrato fue hecho sin el consentimiento de la entonces demandante.

16) Tal y como consta en la decisión citada como contraste jurisprudencial, es criterio de esta sala que en términos de un comportamiento racional no es posible imponerle a un acreedor investigar si el estado civil que ofrece el solicitante de un préstamo es realmente el que consta en el documento de identidad electoral que le haya presentado. De hacerse esas exigencias, en un contexto regulatorio, se estaría afectando el curso de los negocios jurídicos y con ello el del desarrollo económico de una sociedad determinada.

17) Con fundamento en la teoría de la apariencia respecto de documentos públicos, el acreedor hipotecario puede confiar en que el estado civil de las personas corresponde al consignado en su cédula de identidad y el que se indica el certificado de título del propietario. Su deber de diligencia se limita a la constatación del señalado en el registro inmobiliario, en el que se presume la inexistencia de cargas ni derechos ocultos. En consecuencia, no le es exigible una investigación adicional sobre el estado civil, puesto que dichas informaciones emanan de órganos públicos investidos de autoridad para certificar el estatus de una persona. Igualmente, cuando dicha documentación establece que la persona es casada se le imponen los efectos que se deriven de dicha condición.

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

18) La corte *a quo* anuló el contrato accesorio en lo relativo a la hipoteca suscrita entre las partes, al comprobar que en dicho instrumento se consignó que el deudor era soltero, mientras que en la cédula de identidad de consta que [redacted] es casado. En tal sentido, se comprueba que la decisión impugnada no contradice la doctrina jurisprudencial de esta Sala, pues el razonamiento adoptado se sustentó en el deber de otorgar fe al estado civil consignado en la cédula de identidad del contratante, conforme a la Ley núm. 8-92, que establece que la cédula de identidad y electoral constituye el único documento oficial de identificación de los ciudadanos dominicanos y resulta obligatorio para la realización de los actos con efectos jurídicos. En consecuencia, esta corte de casación no advierte que la alzada haya resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial.

En cuanto al segundo motivo para justificar el art. 10 literal a) de la Ley 2-23

19) En otro aspecto, la parte recurrente sostiene que la corte de apelación falló en oposición a la doctrina jurisprudencial de esta sala respecto de la noción de daño moral, al imponer una condena sin precisar en qué consistió dicho perjuicio. En apoyo de ese planteamiento cita las decisiones siguientes: SCJ-PS-22-0021 del 31 de enero de 2022 y SCJ-PS-23-2519 del 27 de noviembre de 2023, ambas dictadas por esta Sala.

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

20) La parte recurrida no hizo defensa alguna.

21) En la sentencia impugnada se indica que se condena a la recurrida al pago de RD$ 200,000.00 a favor de [redacted] y sobre esta indemnización establece que:

☐ "...Del análisis y ponderación de las pruebas documentales, testificales y psicológicas presentadas no se ha podido establecer un vínculo causal directo entre las posibles enfermedades de la demandante y los hechos alegados. No obstante, esta Corte reconoce que la afectación injustificada de un bien inmueble sobre el cual la demandante tiene derechos genera un daño moral que debe ser valorado bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad (...). En consecuencia, esta Corte dispone que la parte demandada debe indemnizar los daños morales sufridos por la demandante como resultado de la incertidumbre y el impacto emocional derivados de la afectación indebida de su patrimonio".

22) Tal y como consta en las sentencias citadas para contraste, referidas en el párrafo 15 de esta decisión, esta Primera Sala ha expresado que los daños morales constituyen un sufrimiento interior, una pena, un dolor, cuya existencia puede ser notoria debido a su propia naturaleza o ser fácilmente presumible de los hechos concretos de la causa. De manera que se refiere a una vulneración que recae en la esfera emotiva de las personas, cuyo daño puede ser diferenciable respecto de los daños y perjuicios a derechos fundamentales que se configuran cuando se vulnera la dignidad humana. Separado, también, del derecho a la salud y el daño a la vida de relación, los que exceden al alcance tradicional del *pretium doloris y* que junto con el daño moral constituyen las subcategorías de daños inmateriales.

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

23) Debido a su carácter personal y al reconocimiento del valor intrínseco de la persona humana, la consignación de un daño moral debe orientarse a satisfacerlo o compensarlo desde la experiencia particular de cada víctima, definiendo la forma en que se manifiesta el daño y el perjuicio, en qué consistió el sufrimiento y atendiendo a su personalidad, vulnerabilidad y circunstancias específicas. Por ello, el daño inmaterial es de carácter singular y exige ser valorado en atención al caso en concreto, considerando las particularidades de la víctima y el modo en que resultó afectada. De esta manera, una vez que se ha determinado su existencia debe traducirse en un resarcimiento justo, equitativo y con un alto sentido humanista como lo reclama un Estado Social, democrático y de Derecho.

24) En virtud de lo expuesto, el razonamiento adoptado por la corte de apelación no se corresponde con los rigores exigidos, puesto que, en reparación del daño inmaterial, en este caso moral, resulta imperativo formular un desarrollo argumentativo por el que se defina en qué consistió el daño y se sustente razonablemente la justificación del monto indemnizatorio que dedujo la Corte *a quo,* la cual se limitó a la expresión de que "reconoce que la afectación injustificada de un bien inmueble sobre el cual la demandante tiene derechos genera un daño moral que debe ser valorado bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sufridos por la demandante como resultado de la incertidumbre y el impacto emocional derivados de la afectación

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

indebida de su patrimonio". De lo que también se deduce la confusión entre un daño moral y un daño material que es el relativo a las pérdidas sufridas por afectación de una cosa en cuanto a su valor, al impedimento de usos y usufructos, la libre ocupación y disposición,

25) En esas atenciones, esta Sala constata que la sentencia impugnada adolece de una valoración y motivación insuficiente en lo relativo a la determinación del daño moral *inconcreto,* con lo cual se aparta de los criterios jurisprudenciales que exigen una justificación razonable y objetiva. Tal deficiencia configura un vicio que afecta la validez de la decisión en ese aspecto, por lo que procede acoger el recurso de casación y casar la sentencia impugnada únicamente en lo relativo a determinar si en este caso existe un daño moral resarcible y, si lo hubiere, la justificación de la indemnización que se imponga.

26) De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 36, párrafos I, II, III y V de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, procede enviar el asunto ante otra jurisdicción, sala o composición de la misma categoría que el tribunal *a quo*.

27) Al tenor del artículo 55.2 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas por efecto de la casación de la sentencia, a raíz de la violación de una regla procesal cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces.

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 21, 26, 29, 30, 33, 39, 41, 54 y 75 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: ACOGE el recurso de casación incoado por Préstamos e Inversiones [redacted], [redacted] CASA parcialmente la sentencia civil núm. 2025-00142 de fecha 6 de junio de 2025, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; exclusivamente a fin de determinar si en este caso existe un daño moral resarcible y, si lo hubiere, la justificación de la indemnización que se imponga. En consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia en el aspecto casado, y, para hacer derecho, las envía ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

SCJ-PS-26-1316
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0854611)
Partes: Préstamos e Inversiones [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de contrato de hipoteca, procedimiento de embargo inmobiliario, reparación de daños y perjuicios y nulidad de todos los actos referentes al embargo inmobiliario y adjudicación
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*